



Villavicencio, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SANDRA LUCIA EUGENIA ZARATE
DEMANDADO: NACIÓN-PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-008-2017-00023-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la manifestación de impedimento de la Dra. Myriam Cristina Cuesta Betancourt en su calidad de Juez Séptima Administrativa Oral del Circuito Judicial de Villavicencio, para conocer de la demanda instaurada por la Sandra Lucia Eugenio Zarate contra la Procuraduría General de la Nación, toda vez, que la funcionaria judicial participó en la convocatoria realizada por la Procuraduría General de la Nación, mediante el acto administrativo Resolución No. 040 del 20 enero de 2015, acto general que se encuentra demandado a través del medio de control de nulidad simple de conocimiento del Concejo de Estado, por ello, expresa que *"en su condición de ex concursante me encuentro en expectativa frente a la decisión de fondo que se emita, respecto de la cual pueden extenderse efectos frente al proceso"*:

El artículo 130 de la Ley 1437 de 2001 o C.P.A.C.A. establece que los funcionarios judiciales competentes en esta jurisdicción deben declararse impedidos, por las casuales especiales contenidas en dicha norma, y por las establecidas de manera general en el artículo 140 del C.G.P., la primera de ellas, dispone:

*"1. Tener **el juez**, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, **interés directo o indirecto en el proceso**".*

Teniendo en cuenta, el argumento fáctico consignado por la funcionaria judicial, de cara al contenido del precepto normativo, infiere esta operadora judicial, que resulta procedente la configuración de la causal en cabeza de la juez Myriam Cristina Cuesta Betancourt, por tener un interés indirecto en el asunto, en calidad de ex concursante, en caso tal, que el Consejo de Estado resuelva declarar la anulación de la Resolución No. 040 con la que se dio apertura al concurso de méritos para proveer los cargos de procuradores judiciales.

Advierte el despacho, que igualmente en el Juez Sexto Administrativo de Villavicencio se configura la citada causal de impedimento para conocer del presente asunto, toda vez que participó dentro del mencionado concurso y se encuentra incluido dentro de la lista de elegibles.



Por otro lado, teniendo en cuenta que esta operadora judicial, no concursó en la mencionada convocatoria, ni se encuentra inmersa en alguna de las causales de impedimento y/o recusación que evite asumir el conocimiento del asunto.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,**

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el impedimento manifestado por Myriam Cristina Cuesta Betancourt, en calidad de Juez Séptima Administrativa Oral del Circuito Judicial de Villavicencio con fundamento en la causal contenida en el numeral 1 del artículo 141 del C.G.P., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Aceptar el impedimento manifestado por Gustavo Adolfo Ariza Mahecha, en calidad de Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio con fundamento en la causal contenida en el numeral 1 del artículo 141 del C.G.P., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Avocar el conocimiento del presente asunto.

CUARTO: Por secretaría, comuníquese esta decisión a los mencionados jueces del Circuito Judicial de Villavicencio y a la demandante.

QUINTO: Por secretaría, solicítese a la Oficina Judicial la correspondiente compensación, realícese el cambio de administrador en el aplicativo siglo XXI y déjense las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
La providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 035 del 11 de septiembre de 2017.		
LAUREN SOFÍA TOLOZA FERNÁNDEZ SECRETARIA		